



RADICACION: No. 08-001-40-53-014-2017-01019-00.
DEMANDANTE: NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ.
DEMANDADOS: LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía remitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla, por pérdida de competencia, el cual se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia inicial. Sírvase decidir lo pertinente. Noviembre 11 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE ONCE (11)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, aprecia esta agencia judicial que la doctora CARMEN BEATRIZ BARROS LEMUS, Jueza Catorce Civil Municipal de Barranquilla, nos remite el proceso por pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial ut supra y los hechos narrados, considera este Despacho que es procedente asumir el conocimiento del presente proceso conforme lo establece el inciso 2º del artículo 121 del Código General del Proceso.

De igual forma se observa que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem a fin de desatar la presente litis.

El artículo 372 del Código General del Proceso señala que:

“El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.



“. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

Ahora bien, como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones y la demanda de reconvenición se encuentra vencido y la parte demandada no propuso excepciones previas que deban ser decididas, y el curador ad litem también contestó y como quiera que estamos frente a un proceso verbal de menor cuantía, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, y en la cual se decretarán las pruebas pertinentes solicitadas por las partes y las que de oficio tenga a bien el Despacho considerar.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla, por pérdida de competencia establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso.
2. Notificar esta decisión a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
3. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**. Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; y la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
4. Citar y hacer comparecer a la parte demandante **NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ**, a las demandadas **LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ** y a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, representadas por Curador Ad litem doctora **YALITH PIEDAD LOZANO LUNA**, para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
5. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Curador Ad Litem, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso, de igual manera se requiere a las partes para que las aporten en caso de que no lo hayan hecho, así como la de sus testigos.

6. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39f9fe49bff30e266c982785c0923a1d6809f187640551ca352d32226b49e66**
Documento generado en 11/11/2021 12:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>